



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 0 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	GENESIS CAROLINA ROBLE ARRIETA
C.C.	1148692901
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	3 de septiembre de 2021
CUANTIA	102.112,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL (CONTRATOS-PASAPORTE)
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-030608

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5. años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago de la estampilla se realizó en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el petionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora GENIS CAROLINA ROBLES ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.148.692.901 de Cartagena, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 0 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

número EXT-BOL-20-030608 del 28 de diciembre 2020, devolución de dinero pagado por concepto de estampilla - Expedición de pasaporte- (identificada con el número de recibo de pago 10226141337).

Argumenta en su petición, lo siguiente " que por favor me hagan la devolución de \$ 116.000, que corresponde a la factura de la estampilla pagada por mi pasaporte. Debido a que pague dos veces, cuando reclame en la oficina de pasaporte de la Gobernación de Bolívar, me informan que puedo solicitar el reembolso del otro pago.."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora GENIS CAROLINA ROBLES ARRIETA.
- Certificado Bancario.
- Copia del pago de la estampilla - expedición pasaporte - identificada con el número de recibo de pago 10226141337 pagado el 16 de diciembre de 2020 por valor de \$116.969.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente GENIS CAROLINA ROBLES ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.148.692.901 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de estampilla - expedición pasaporte- (identificada con el número de recibo de pago 10226141337 pagado el 16 de diciembre de 2020), razón por la cual procede a la devolución del valor de CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$116.969), valor total que corresponde al impuesto de estampilla anteriormente identificado, pagado el 16 de diciembre año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 10226141337 derecho de sistematización por un valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14 857) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL (CONTRATOS-PASAPC	10226141337	53.000,00
SOLICITUD PASAPORTE	10226141337	14.000,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	10226141337	35.112,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente GENESIS CAROLINA ROBLE ARRIETA identificado con C.C. o NIT No. 1148692901 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL (CONTRATOS-PASAPORTE)	53.000,00
SOLICITUD PASAPORTE	14.000,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	35.112,00

cuya devolución asciende a la suma de 102.112,00 CIENTO DOS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los tramites necesarios y



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000100

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **GENESIS CAROLINA ROBLE ARRIETA**, identificado con **C.C./NIT No. 1148692901** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

06 SEP 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion . acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)